

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 19 de diciembre de 1959 por la que se conceden subvenciones a los Colegios Mayores Universitarios por un importe de 25.511.726,94 pesetas	648	vocan treinta plazas de aspirantes al curso de Formación de Ayudantes de Economía Doméstica del Servicio de Extensión Agrícola	654
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se jubila a doña Fermina Arias Andréu	647	Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del levantamiento de actas previas de ocupación de tierras «en exceso» en la zona de Nijar, sectores II y IV	663
Anuncio del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago (segunda) y de Sevilla (Cádiz) (primera), por el que se convoca a los opositores y se señala lugar, día y hora en que deben efectuar su presentación...	654	Anuncio del Distrito Forestal de Huesca por el que se señala día, hora y local en que tendrán lugar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y se hacen públicos los derechos de examen y el Tribunal que juzgará los citados ejercicios	655
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 21 de noviembre de 1959 por la que se establece en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Teatro, Circo y Variedades el «Carnet de Empresa Responsable»	644	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Resolución de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por la que se con-		Orden de 26 de diciembre de 1959 por la que se autoriza a don Daniel Aler Martínez para efectuar la recogida de algas y argazos de la clase denominada «chondrus»	651
		Orden de 26 de diciembre de 1959 por la que se autoriza a los señores y Entidades que se citan para efectuar la recogida de algas y argazos	651

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de enero de 1960 por la que se crea en la Mutualidad General de Funcionarios y Empleados de este Departamento la Sección «F», a extinguir.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta que eleva la Junta directiva de la Mutualidad General de Funcionarios y Empleados de este Departamento de creación de una Sección en la referida Mutualidad que agrupe a los componentes de la Escala de Auxiliares Administrativos, a extinguir, de Obras Públicas, creada por Ley de 23 de diciembre de 1959, y estimando justificadas las razones que en la referida propuesta se alegan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea la Sección «F», a extinguir, en la Mutualidad General de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas.

Segundo.—Serán socios de número de dicha Sección los funcionarios integrantes de la Escala de Auxiliares Administrativos, a extinguir, creada por Ley de 23 de diciembre de 1959, que en el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden, no hagan manifestación expresa, por escrito, en contrario.

Tercero.—Regirá esta Sección una Junta de Gobierno, cuyo nombramiento y renovación se hallarán especificados en su Reglamento.

Formará parte de dicha Junta de Gobierno, como Interventor, el Representante de la Sección «B» en la Junta directiva de la Mutualidad General, por medio del cual la Sección «F» se relacionará con la expresada Junta directiva.

Hasta tanto que el Reglamento de la Sección que se crea sea aprobado, dirigirá la Sección una Junta de Gobierno provisional, nombrada por la Subsecretaría, previa propuesta de la Junta directiva de la Mutualidad General.

Cuarto.—La Sección «F» será dotada de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales mínimos que se fijan en su Reglamento. La procedencia y cuantía de aquéllos se acordará previa propuesta de la Junta directiva de la Mutualidad.

Quinto.—El Reglamento de la Sección «F» será confeccionada, dentro de un plazo máximo de dos meses, por la Junta

de Gobierno provisional que se establece, con la intervención de aquellos funcionarios que la Junta directiva de la Mutualidad considere oportuno designar. El referido Reglamento se someterá a la aprobación de este Ministerio, previo informe de la Junta directiva de la Mutualidad General.

Sexto.—Por la Subsecretaría de este Departamento serán dictadas las normas complementarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de noviembre de 1959 por la que se establece en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Teatro, Circo y Variedades el «Carnet de Empresa Responsable».

Ilustrísimo señor:

Las características que presenta la contratación de los profesionales afectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo de Teatro, Circo y Variedades, aprobada por Orden de 26 de febrero de 1949, motivó que en dicha Ordenanza se exigiesen cautelas especiales encaminadas a garantizar a dicho personal el disfrute de sus derechos laborales.

En tal sentido el Sindicato Nacional del Espectáculo, incluído en la misma línea de tutela, expuso el hecho, que la práctica, por desgracia, presenta con frecuencia, del desamparo en que, en ocasiones, quedan las formaciones artísticas por falta de la necesaria solvencia económica y social de los organizados o empresas que suspenden sus actividades sin dar cumplimiento a lo que fué legalmente convenido. En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para poder concertar los contratos que regulan la presente Reglamentación, será indispensable para el empre-

sario de local o Compañía estar en posesión del «Carnet de Empresa Responsable», expedido por el Sindicato Nacional del Espectáculo. A tal efecto, toda Empresa que pretenda constituirse deberá proveerse de dicho documento antes de iniciar sus actividades.

Art. 2.º La concesión del referido carnet quedará, en todo caso, condicionada a lo siguiente:

a) Será esencial y absolutamente gratuito, salvo el abono del coste material del mismo.

b) Su número en ningún caso será limitado.

c) No podrá ser negado a los que inicien el ejercicio de las actividades de empresario de teatro, circo o variedades si demuestran, ante el Sindicato Nacional del Espectáculo, tener capacidad económica o crédito suficiente para ello, así como las debidas condiciones de solvencia moral y social.

d) Contra la negativa de su concesión podrá ejercitarse, en el plazo de quince días, recurso ante la Dirección General de Trabajo.

Art. 3.º Las Empresas de teatro, circo o variedades actualmente constituidas solicitarán en el plazo de un mes del Sindicato Nacional del Espectáculo la concesión del «Carnet de Empresa Responsable» que aquí se establece, lo que bastará para poder continuar sus actividades como tal hasta su concesión definitiva. A estas solicitudes serán aplicables condiciones idénticas a las anteriormente mencionadas para las Empresas de nueva creación, pudiendo ejercitar los recursos ante la Dirección General de Trabajo si el carnet les fuera denegado.

Art. 4.º Ni los Sindicatos Provinciales del Espectáculo ni supletoriamente las Delegaciones de Trabajo visarán contrato laboral alguno en el que no se hagan constar las correspondientes filiaciones sindicales de las partes contratantes, constando en las referentes a empresarios el número, fecha y lugar de expedición del «Carnet de Empresa Responsable», a cuya posesión viene obligado.

Art. 5.º El incumplimiento de lo aquí expuesto por parte de las Empresas será sancionado por la Delegación Provincial de Trabajo según el procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de 21 de diciembre de 1943. Asimismo, deberán dichos Delegados, por iniciativa propia, a instancia de la Inspección de Trabajo o del Sindicato del Espectáculo, solicitar de la autoridad gubernativa la suspensión de cualquier espectáculo que se organice por empresario carente del «Carnet de Empresa Responsable».

Art. 6.º No necesitan proveer del referido carnet el Estado, las Diputaciones provinciales o el Municipio, cuando asuman las actividades afectadas por la presente disposición conforme a la equiparación prevista en el artículo 5.º, párrafo tercero de la Ley de Contrato de Trabajo.

La presente Orden surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 14/1960, de 14 de enero, por el que se nombra Procurador en Cortes a don Faustino García-Moncó Fernández.

En uso de la facultad que me confiere el apartado 1) del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar Procurador en Cortes a don Faustino García-Moncó Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

• • •

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de enero de 1960 por la que se amortiza una plaza en la plantilla del Cuerpo de Porteros procedente de la Zona Norte de Marruecos y se destina con carácter forzoso a don Francisco Ramos Sánchez.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que a partir de la publicación de la presente Orden quede amortizada en la plantilla del Cuerpo de Porteros procedente de la Zona Norte de Marruecos la plaza existente en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer en Madrid.

Que, en consecuencia, y de conformidad con el artículo cuarto de la Orden de esta Presidencia de 18 de abril último, don Francisco Ramos Sánchez, Portero de dicha procedencia, que venía sirviendo aquella plaza, habrá de cesar en la misma, debiendo incorporarse a la del Instituto de San Isidro, en Madrid, vacante actualmente; destino que se le adjudica con carácter forzoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1960.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor.

RESOLUCION del Instituto Geográfico y Catastral por la que se jubila a don Juan Albertín Bara.

Habiendo cumplido el día 3 del corriente mes de enero la edad reglamentaria de jubilación el Administrativo-calculador, Jefe de Administración civil de tercera clase, don Juan Albertín Bara,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de esa Sección y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declarar jubilaado en dicha fecha con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1960.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

• • •

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría de la Rama de Tribunales a don Mario Buisán Bernad.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Cuerpo, en su nueva redacción dada por la de 17 de julio de 1958,

Esta Dirección General ha tenido a bien promover en el turno quinto de los establecidos en el artículo décimo de la referida Ley a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría de la Rama de Tribunales a don Mario Buisán Bernad, que en la actualidad sirve el cargo de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Granada y ocupa el primer lugar para el ascenso a dicha categoría en la propuesta del Tribunal censor de las oposiciones restringidas aprobadas por Orden de 23 de diciembre último, nombrándole para el desempeño de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de don Fermín García Roncal, que fué reservada al mencionado turno y tiene solicitada al amparo del artículo de la Ley primeramente citado. El referido funcionario percibirá el suel-